



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00479-00. CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA - JOSE DANIEL MAYA LOPEZ vs MERCEDES MAYA GARCÍA, CARLOS ALBERTO MAYA GARCÍA e INÉS CECILIA MAYA GARCÍA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencia. Sírvase proveer.

Cali, 31 de enero de 2024.

Presentación de la demanda: 16 noviembre de 2022.

Admisión: 5 diciembre de 2022.

Última notificación: 9 noviembre de 2023.

Auxiliar Judicial

Auto No. 150

Radicado: 760013110010-2022-00479-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de cancelación de patrimonio de familia, se observa que el curador ad-litem designado para representar a los señores MERCEDES MAYA GARCIA y CARLOS ALBERTO MAYA GARCIA, arribó contestación de la demanda en termino -28 *noviembre de 2023-*, por lo cual se glosará y se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, se considera necesario fijar fecha de audiencia para la práctica de pruebas y proferir sentencia.

En este orden, se decretarán las pruebas documentales y testimoniales de conformidad con el citado artículo 579 ibidem, atendiendo que los documentos aportados por las partes no fueron tachados de falsos ni desconocidos, como lo prevé el artículo 246 ejusdem.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00479-00. CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA - JOSE DANIEL MAYA LOPEZ vs MERCEDES MAYA GARCÍA, CARLOS ALBERTO MAYA GARCÍA e INÉS CECILIA MAYA GARCÍA.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Tener contestada la demanda por parte de los señores MERCEDES MAYA GARCIA y CARLOS ALBERTO MAYA GARCIA, representados por curador ad-litem.

SEGUNDO. Agregar la contestación de la demanda allegada por los señores MERCEDES MAYA GARCIA y CARLOS ALBERTO MAYA GARCIA, para que obre y conste conforme a lo expuesto. obrante a folio 030 del expediente.

TERCERO. Señalar la hora de las **2:00 p.m.** del **día VEINTE DE ENERO de 2024**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

CUARTO. Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda.

Parte Demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda (documentos No 02 y 05 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** No se solicitaron.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00479-00. CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA - JOSÉ DANIEL MAYA LOPEZ vs MERCEDES MAYA GARCÍA, CARLOS ALBERTO MAYA GARCÍA e INÉS CECILIA MAYA GARCÍA.

Parte Demandada, señores **MERCEDES MAYA GARCIA** y **CARLOS ALBERTO MAYA GARCIA**:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (documento No 030 del expediente digital), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** No se solicitaron.

De oficio:

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverán los señores JOSÉ DANIEL MAYA LÓPEZ, MERCEDES MAYA GARCÍA, CARLOS ALBERTO MAYA GARCÍA y INÉS CECILIA MAYA GARCÍA.

QUINTO. Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00479-00. CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA - JOSE DANIEL MAYA LOPEZ vs MERCEDES MAYA GARCÍA, CARLOS ALBERTO MAYA GARCÍA e INÉS CECILIA MAYA GARCÍA.

encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SÉPTIMO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224fbd0a2b485542c11afbd2290ed7a6b047aa6ad5c2fb04e40e6ac050394431**

Documento generado en 31/01/2024 11:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>